

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2022-00118-00

PROCESO.EJECUTIVO LABORAL.

DEMANDANTE PROTECCION SA.

DEMANDADO JUAN CARLOS ESTRADA RESTREPO.

SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo con el memorial de retiro de demanda presentada por la parte demandante por cumplimiento de la obligación. Ciénaga, abril 17 de 2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Abril dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Antes de pronunciarse sobre la solicitud por la cual pasa al despacho la presente actuación, considera el despacho pertinente corregir un yerro que se advierte se presentó al momento de librarse el mandamiento de pago, consistente en que se reconoció personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante al doctor MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, siendo que tal como se advierte de los folios 96 a 99 del documento 02DemandaAnexos.pdf del expediente digital, en el caso de marras el poder para actuar fue otorgado por la señora JULIANA MONTOYA ESCOBAR, en calidad de representante legal y judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 75 del C.G.P. por lo que se reconocerá personería para actuar a dicha sociedad de conformidad con la norma mencionada y el poder conferido, teniendo en cuenta además que dicha sociedad acompañó a folio 88 del documento digital mencionado su certificado de existencia y representación legal del que se desprende que su objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos.

Por otro lado, observa el despacho que la solicitud de retiro de la demanda fue radicada por la doctora PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía N°52.603.367 y titular de la tarjeta profesional N°272.983 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. situación que se corrobora en la página 08 del certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad aportado a folio 88 del documento 02DemandaAnexos.pdf del expediente digital.

Téngase en cuenta que en el poder conferido a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. está establecida la facultad de desistir del proceso, que no se tiene

constancia en el proceso que el demandado se encontrara notificado del auto de mandamiento de pago, ni de que se hubieren practicado las medidas cautelares decretadas en la misma providencia, lo que denota la procedencia de la solicitud de retiro de la demanda elevada por la sociedad demandante.

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y por ser procedente el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 77 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se admite el retiro de la presente demanda ejecutiva laboral de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago. Oficiése por Secretaría en caso de que se hubieren remitido oficios de embargo.

Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

JUEZ

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428abc5afd169ced28826ea6028470bee8d93eddfa8a031e9aba93af2eb33bf8**

Documento generado en 18/04/2023 12:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>